

Salta, 8 de abril de 2026

RESOLUCION N° 00235  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA  
Expediente N° 0090227-83012/2024-0

### ANEXO

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°:** La presente reglamentación es de aplicación a los bosques nativos de la provincia de Salta. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, como los de origen secundario formados luego de un desmonte, los resultantes de una recomposición o restauración y los ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo.

**Artículo 2°:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente reglamentación todos aquellos proyectos a desarrollarse en superficies menores a diez hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

- **AREAS DE PRODUCCION Y CONSERVACIÓN (APC)**

**Artículo 3°: Asignación categoría.**

En las áreas establecidas como APC definidas en el artículo 2° de la Ley 8.483, atento su carácter transitorio, el proponente deberá presentar una propuesta de asignación de categoría, la cual será aprobada, quedando asignadas las categorías del OTBN a nivel predial.

Para los proyectos de cambio de uso de suelo deberá proponer la asignación a categoría III (verde), debiendo considerar la limitante de la cuenca en la cual se encuentre, de acuerdo a lo establecido en los arts. 4° y 5° de la Resolución N° 509/25 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **TIPOS DE PLANES DE BOSQUES NATIVOS**

**Artículo 4°:** Toda intervención sobre bosques nativos deberá contar con certificado de aptitud ambiental y social. A tal fin, el proponente deberá presentar con carácter previo a la realización de cualquier actividad, el plan bajo alguna de los siguientes tipos:

- 1.- Plan de Conservación;
- 2.- Plan de Manejo y Conservación;
- 3.- Plan de Manejo, el cual podrá ser:

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

- Forestal de productos maderables;
- Forestal de productos no maderables;
- Reforestación;
- Sistemas Agroforestales.

4.- Plan de Manejo de Bosque con Ganadería Integrada (MBGI).

5.- Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso de Suelo.

**Artículo 5°: Requisitos comunes.**

Para la presentación de los planes de manejo sostenibles de bosques nativos previstos en el art. 4 de la presente, los proponentes deberán:

- 1) Denunciar domicilio real y constituir el legal en el departamento capital y/o área metropolitana. A falta de ambos, los interesados quedarán automáticamente notificados en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Asimismo, deberá denunciar un correo electrónico en el cual serán válidas las notificaciones.
- 2) En caso de actuar como apoderado, deberá acompañar copia certificada del Poder con facultades suficientes otorgado por los titulares del proyecto ante Escribano Público e inscripto en el Registro de Mandatos, en caso de corresponder. Para el supuesto de contar con carta-poder, la misma deberá tener las firmas certificadas por escribano público, policía o juez de Paz.
- 3) El proyecto de Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos deberá ser elaborado por un profesional idóneo en la materia, lo que deberá acreditar mediante la inscripción en el Colegio Profesional respectivo. Para el caso que el proyecto requiera Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS), deberá estar inscripto en el Registro de Consultores Ambientales.  
El profesional será responsable en los términos de lo establecido en el art. 76 del Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- 4) Cédula Parcelaria, emitida por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta, con no menos de 30 (treinta) días de antigüedad al momento de la primera presentación, la que deberá ser actualizada de oficio previo a la emisión de la autorización correspondiente, mediante consulta en el sitio web oficial de la Dirección General de Inmuebles.
- 5) En caso de ser adquirente por Boleto de Compraventa, Usufructuario o cesionario de Derechos y Acciones, debe encontrarse inscripto en la respectiva Cédula Parcelaria que se acompaña.
- 6) Plano de Mensura emitido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta. Para el caso de no contar el inmueble con Plano de Mensura, el interesado deberá presentar informe elaborado por la citada Dirección que así lo corrobore,

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

acompañado de un croquis georeferenciado del predio en calidad de declaración Jurada.

- 7) En caso de invocar el carácter de heredero o cesionario de derechos y acciones hereditarias, deberá acompañar copia certificada por el Juzgado interviniente de la Resolución de Declaratoria de Herederos, y designación vigente de Administrador Judicial definitivo. Además, deberá presentar autorización judicial para someter el inmueble a los proyectos.
- 8) Condominio: a) Conformidad de la totalidad de los condóminos, con firmas certificadas de todos ellos o, caso contrario, acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 1.993 y cctes del Código Civil y Comercial (CCyC); b) Copia certificada de Partición Provisional del Uso y Goce del Condominio (art. 2.328; 2.329; 2.331; 2.370 y ccdtes., CCyC).

**Artículo 6°:** A más de los requisitos establecidos en general para cada tipo de proyecto, los proponentes deberán:

**a) Personas Humanas:** Las personas humanas que actúen por sus propios derechos y en interés propio, deberán presentar lo siguiente:

- 1.- Fotocopia certificada del DNI, del o los titulares del proyecto y/o de sus apoderados;
- 2.- Constancia de CUIL o CUIT, según corresponda;

**b) Personas Jurídicas:** La Sociedades Comerciales y/o Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Cooperativas que actúen como titulares del proyecto, y por sus propios derechos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Todas las presentaciones deberán encontrarse suscriptas por el Representante u Órgano de Administración y/o Comisión o Comité Ejecutivo y/o Asamblea y/o Consejo de Administración, etc., según lo establecido en cada caso por la Ley, Instrumento Constitutivo o Estatuto social, y de acuerdo a lo que corresponda para cada tipo de ente.

2.- Deberán acompañar copia certificada del respectivo Instrumento Constitutivo y del Estatuto social, si no formare parte del primero, ambos debidamente inscriptos en el Registro correspondiente.

3.- Acta de Designación de Autoridades vigente.

4.- Fotocopia certificada del documento de identidad del presidente y/o persona que invoque representación suficiente del ente.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

**c) Comunidades Indígenas:** Las Comunidades Indígenas, que actúen por sus propios derechos, como titulares del proyecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de constancia de inscripción de la Comunidad en la Dirección de Personas Jurídicas nacional y/o provincial.

2. Copia de Acta de Elección de Autoridades donde conste la legitimación que invoca el presentante y fotocopia autenticada de su D.N.I.

3. Constancia del acto comunitario, según sus normas de deliberación, de la decisión de llevar adelante el proyecto.

**Artículo 7°: Exclusiones.** No serán admisibles las presentaciones en las cuales:

1. Los inmuebles registren Promesa de Venta y/o Boleto de Compraventa no inscripto en la Dirección General de Inmuebles y/o superposición de dominio y/o en aquellos casos que registren un gravamen que afecte el pleno ejercicio del derecho de propiedad y/o de la posesión, o la extensión el inmueble (por ej.: medida de no innovar; indisponibilidad; etc.);
2. Los inmuebles que registren una Anotación de Litis, de cuyo objeto se derive –aún en forma potencial- la afectación al ejercicio de derechos relacionados con el inmueble rural (por ej. juicio de prescripción adquisitiva; acciones posesorias; interdictos, etc.). En tal hipótesis, serán admitidas constancias certificadas de los respectivos expedientes judiciales, de donde surja la finalización del proceso judicial, en favor del interesado;
3. Los Proyectos cuyos titulares se encuentran inscriptos en el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta, o con sumario iniciado en el que, como medida precautoria, se hubiere ordenado la paralización de actividades y/o la suspensión de la vigencia y/o el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos.

• **CONTENIDOS MINIMOS COMUNES A LOS DISTINTOS TIPOS DE PLANES.**

**Artículo 8°:** Se enuncian a continuación, los contenidos mínimos comunes que deberá contener todo tipo de Plan presentado:

1. Objetivos y duración del plan.
2. En el caso de Planes con más de una modalidad, deberá discriminar la superficie por cada uno de ellas;
3. Descripción de antecedentes del uso del establecimiento y de los aspectos sociales de la región y del predio (estudios de línea de base);
4. Descripción de los recursos que serán manejados a través de un inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo;

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

5. Descripción de los aspectos económicos en términos generales de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad forestal, ganadera u otra. (estudios de base).
6. Cronograma de la organización espacio-temporal del plan.
7. Sistema de monitoreo de Planes de Intervención del bosque nativo (deberán considerarse indicadores ambientales, socio-económicos y en el caso de corresponder productivos).
8. Capítulo que aborde la prevención y control de incendios forestales y de pastizales.
9. Cartografía en formato papel que identifique la ubicación del Plan, vías de acceso, infraestructura proyectada, conectividad de bosques con predios vecinos, cercanía a Áreas protegidas o corredores ecológicos, aspectos naturales y socioculturales relevantes y zonificación de las actividades a desarrollar en el Plan.
10. Soporte digital de toda la cartografía y Plan, empleando los archivos en formato vectorial utilizables en los sistemas de información geográfica (shapefile). La calidad de la información suministrada deberá asegurar la correcta interpretación por parte del personal técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, pudiendo ésta, solicitar ampliaciones y aclaraciones en caso que lo amerite.
11. Declaración Jurada de Aptitud Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Social de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.070, según corresponda.
12. Normativa Nacional, Provincial y Municipal. Análisis de las restricciones establecidas en las mismas que afecten la ejecución del Plan.
13. Sigla del martillo, en caso de corresponder.
14. Bibliografía.

**Artículo 9°: De los estudios de Línea de Base**

- Ecorregiones representadas. Descripción de las unidades de vegetación representadas en la propiedad.
- Condiciones topográficas, geomorfológicas y edafológicas. Forma general del terreno y pendientes de los sectores comprendidos en la propiedad.
- Caracterización climática. (Precipitación, temperaturas, vientos, heladas. Nombrar las fuentes y localidades consideradas, como así también el periodo).
- Caracterización hidrológica. Cuenca/s hidrográfica/s donde se ubica el predio. Ubicación de los cursos de agua permanentes, temporarios y las corrientes importantes de las cuales son tributarios los escurrimientos.
- Descripción general de la fisonomía del bosque. Composición florística, estructura, y dinámica sucesional del bosque, ésta última en caso de contar con información. Se deberán identificar los distintos tipos de ambientes presentes en la propiedad.
- Descripción de aspectos generales de la fauna. Deberán considerarse para aves y mamíferos existentes en la propiedad, especialmente aquellos que se encuentren

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

catalogados como vulnerables, amenazados o riesgo de extinción por organismos oficiales internacionales, nacionales y/o provinciales.

- Identificación y caracterización contextualizada de los principales servicios ambientales que aporta el bosque en el área de proyecto.

**Artículo 10°: Relevamiento de fauna.**

Descripción de los objetivos y metodología. Estos estudios deberán orientarse principalmente a elaborar una línea de base para el monitoreo de la biodiversidad. Se deberá hacer hincapié principalmente en vertebrados como los macro mamíferos (mayores a 1 Kg de peso) y aves. En el caso de que se encuentren cuerpos de agua lénticos dentro del área de interés se recomienda incluir anfibios. En caso de un PC con modalidad Aprovechamiento de Productos No Maderables y Servicios Ambientales (APNMyS), deberá relevarse el o los recursos de interés. Se deberán realizar los muestreos necesarios para obtener los valores iniciales de los indicadores propuestos en el plan.

- a. Tener en consideración y aclarar la época del año en que se realizó el relevamiento.
- b. En caso de implementar más de una metodología (transectas, fuera de transectas, encuestas a pobladores, etc.) estas deberán ser analizadas por separado.
- c. Se deberán clasificar las especies relevada: según categoría de amenaza (Deberán considerarse principalmente aquellos especímenes existentes en la propiedad que se encuentran catalogados como vulnerables, amenazados o en riesgo de extinción por organismos oficiales internacionales, nacionales y/o provinciales).
- d. Mapa de muestreo de biodiversidad. El objetivo fundamental de este mapa, es mostrar gráficamente los distintos patrones naturales que conforman la biodiversidad existente dentro del área de estudio. Deberá ubicarse en el mapa e informarse la georreferenciación de los puntos o transectas de muestreo. La escala del mapa base deberá adecuarse al tamaño del área de estudio y el grado de detalle de los elementos temáticos que serán volcados.
- e. Se deberá entregar las planillas de muestreo en formato digital (excel).

Resultados: Se deberán obtener índices de diversidad las cuales servirán para comparar agrupaciones biológicas de distintas localidades o fases temporales y al mismo tiempo aportarán información para la toma de decisiones futuras.

**Artículo 11°: Inventario Forestal**

- Descripción de los objetivos del inventario: Deberán especificarse todos los objetivos perseguidos con la realización del inventario forestal los cuales deberán estar estrechamente vinculados a los objetivos del Plan.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

- Informe técnico descriptivo: Se recomienda la utilización de la metodología utilizada en el II Inventario Forestal Nacional.
- a.- Descripción del diseño de muestreo utilizado en el inventario forestal: forma y tamaño de la unidad de muestreo. Metodología utilizada para cálculo del tamaño de la muestra, método de distribución de la muestra y mecanismo empleado para ello.
- b.- Deberá indicarse el Error Admisible considerado en Área Basal para un 95% de probabilidad. La variabilidad (Coeficiente de Variación (CV) de la variable seleccionada) debe provenir de un muestreo piloto (premuestreo) o de una fuente válida y comprobable. (Se deberá presentar la documentación que respalde la utilización del CV).
- Datos de campo. Información que deberá levantarse en el inventario forestal:
- FUSTALES: Parcelas de relevamiento de datos de individuos mayores a 20 cm de diámetro a la Altura del Pecho (DAP).  
Datos a relevar: Número y ubicación geográfica de la parcela, fecha, altitud, relieve, características cualitativas que se consideren relevantes del suelo, pendiente, exposición, número de árbol, especie, DAP/CAP, altura total, altura comercial, iluminación, clase de infestación con lianas en caso de corresponder, clase de calidad de fuste y características generales del sotobosque.
- LATIZAL: Parcelas de relevamiento de datos de individuos igual o mayor a 5 cm y hasta 19.9 cm DAP. Estas unidades de muestreo se ubicarán dentro de las parcelas correspondientes a los fustales.  
Datos a relevar: Número y ubicación geográfica de la parcela, fecha, número de árbol, especie, DAP/CAP, calidad, altura total, iluminación.
- BRINZAL: Parcelas de relevamiento de datos de individuos menor a 5 cm DAP y de más de 1.30 de altura. Indicar la ubicación de las mismas.  
Datos a relevar: Número y ubicación geográfica de la parcela, fecha, número de árbol, especie, altura total.
- Resultados:
  - a) Estadísticos del inventario. El error de muestreo para área basal no podrá superar el 20 % para fustal. Los resultados obtenidos en el inventario forestal deberán tener el respaldo estadístico necesario que acredite su validez.
  - b) El Área Basal será medida para todas las especies y en ejemplares con DAP mayores a 10 cm. para bosque chaqueño y mayores a 20 cm. para bosques de yungas.
  - c) Volumen, área basal y número de individuos por especie (total y comercial), por hectárea. Considerar la calidad de la madera y los productos a obtener. Discriminar los tipos de volumen calculados, descripción del método utilizado para el cálculo del volumen.
  - d) Distribución de número de individuos, área basal y volumen por clase diamétrica, por especie y para todas las especies (amplitud máxima de la clase 5 cm), por hectárea.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

- e) Indicar la altura total máxima observada en promedio en la muestra (promedio de los 3 árboles más altos por parcela para todas las parcelas).
- f) Índice de valor de importancia de las especies presentes (IVI).
- g) Clasificación de las especies por valor comercial (Alto - Medio - Bajo).
- h) Descripción de los productos que se pretenden comercializar y el origen de los mismos. Se debe detallar de qué parte del árbol se obtiene cada producto por especie.
- i) Volumen de madera muerta cuando se utilice para la obtención de productos. Para realizar un correcto análisis, deberán presentar las planillas del inventario forestal. (hoja de cálculo en formato digital).
- j) Mapa de Ubicación de las parcelas de muestreo en la Unidad de Manejo.

**Artículo 12°: Aspectos socioeconómicos: Línea de Base Socioeconómica (LBS)**

El informe social deberá estar elaborado por un profesional competente. En caso que el plan conlleve ESIAS deberá estar inscripto en el registro de consultores de la provincia.

1. Descripción del patrimonio cultural arqueológico existente en el área. En caso de presencia o antecedentes de existencia de patrimonio arqueológico presentar línea de base arqueológica y en todos los casos presentar un plan de contingencia para casos de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico.
2. La línea de base socioeconómica deberá contar con información de campo para caracterización socioeconómica del área donde se ejecutará el plan. Esta deberá contener:
  - a) Objetivos: deberán estar vinculados a los objetivos del plan.
  - b) Metodología: Justificación y descripción de la metodología utilizada, explicitando criterios de selección de las técnicas de recolección de datos, tiempo de realización del relevamiento, criterios de selección de informantes, edad, género y rol social de los consultados. Adjuntar los instrumentos de recolección de datos.
  - c) Marco normativo relacionado al sistema socioeconómico y cultural dentro del que se encuadra el plan.
  - d) Antecedentes de proyectos desarrollados en la zona y de iniciativas ejecutadas en el predio y aquellos desarrollados por el proponente.
  - e) Descripción detallada del área del proyecto y del catastro desde el punto de vista social. Identificación de caminos internos, servidumbres de paso, infraestructura habitacional y productiva, descripción de actividades productivas actuales, acceso a servicios, residentes permanentes y/o temporales, vías de acceso, conectividad y comunicación.
  - f) Delimitación de áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AI) explicitando los criterios utilizados para la delimitación de estas unidades de análisis. Ubicación y delimitación del alcance de los potenciales impactos.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

1. Caracterización social de las áreas de influencia mediante una descripción pormenorizada del entorno. Definición y análisis de las variables socioeconómicas desde sus dimensiones histórica, social, económica y cultural.
  2. Caracterización de grupos poblacionales, unidades territoriales y productivas.
  3. Identificación de poblaciones en situación de vulnerabilidad social y/o ambiental que puedan ser afectadas por la implementación del proyecto.
  4. Situación y transformaciones en los usos del suelo en las áreas de influencia y manejo de los recursos naturales.
  5. Relaciones y dinámicas económicas locales, contribución a la economía local, la oferta y demanda de mano de obra, servicios públicos; servicios sociales; medios de comunicación; infraestructura de transporte. Identificación de situaciones conflictivas o potencialmente conflictivas.
  6. Concepciones tradicionales sobre la ocupación del territorio. Modos de vida desplazamientos poblacionales u otros ordenamientos del territorio.
  7. Análisis de percepción, concepciones y posicionamientos en relación al desarrollo del proyecto. Explicitar las estrategias utilizadas para informar sobre el plan a las personas consultadas.
  8. Analizar a los grupos o actores sociales con capacidad de influir sobre el proyecto, identificación de situaciones conflictivas o potencialmente conflictivas.
  9. En planes con presencia de comunidades originarias en el área de influencia directa, se deberá tener concluido el protocolo de consulta libre, previa e informada, con anterioridad a la aprobación del proyecto, debiendo aplicarse la "*Guía de participación e información a comunidades Indígenas - Procedimientos*" dictada conjuntamente por la Secretaria de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario dependiente del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social (Resolución Conjunta N° 330/2019) y la Resolución Conjunta N° 171/2019 del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable o la que en el futuro la reemplace.
- g) Cartografía, georreferenciación y registro fotográfico: cartografía social a escala adecuada, legible, con las referencias sociales y culturales de relevancia del área de influencia directa e indirecta.

**Artículo 13°: Sistema de prevención y control de incendios forestales y de pastizales.**

Todo plan debe contener un capítulo que aborde la protección contra incendios, utilizando como guía los siguientes contenidos:

- a. Infraestructura de prevención
  - Cortafuegos
  - Caminos existentes y proyectados
  - Fuentes de agua

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

b. Organización y capacidad de respuesta

- Identificación de responsables
- Personal afectado
- Nivel de capacitación

c. Equipamiento mínimo disponible

- Herramientas manuales
- Equipos de agua
- Elementos de seguridad

d. Protocolo de actuación

- Procedimientos de detección temprana
- Mecanismos de comunicación
- Acciones de primera respuesta
- Coordinación con organismos competentes

e. Monitoreo y actualización

- Registro de eventos
- Evaluación de incidentes
- Revisión periódica del plan

**Artículo 14°: Capas de información (cartografía digital)**

Se refiere a las capas de información analizadas para la confección de anexo cartográficos que aprueba un proyecto (PCUS, PM):

- diseño de proyecto;
- área de proyecto;
- límite de la propiedad;
- polígono con asignación de categoría;
- Área de Intervención (AI) solo para Planes de Manejo;
- Superficie boscosa de la propiedad.

Esta información deberá presentarse según las especificaciones técnicas detalladas a continuación:

- a. Presentada en formato digital tipo vectorial (shapefile y kml).
- b. Tipo de soporte digital (CD o pendrive)

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

c. Georreferenciada en el Marco de Referencia oficial adoptado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

d. Las capas de información no deberán presentar errores de topología, es decir áreas de superposición y/o huecos de información.

\*Se aclara que los elementos del diseño son polígonos, y deberán ser presentados en su totalidad según se especifique en cada proyecto evaluado y/o aprobado.

1. Respecto al diseño de proyecto (PCUS, PM))

Para el diseño de proyecto deberá presentarse un único archivo con la tabla de atributos completa que contenga la totalidad de los elementos del diseño (por ejemplo, cortinas forestales, lotes de desmonte, áreas de reserva, caminería, AIA en caso de los PM, LOTES de MBGI, etc).

Los atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo se refiere al elemento del diseño representado. Ej: cortina forestal
MODULO	Short, 2 caracteres	Este atributo se refiere al número de módulo de ejecución (Solo para PCUS)
AI (área de intervención)	Short, 2 caracteres	Este atributo se refiere al número de AI (Solo para PM)
MODALIDAD	Texto (string), 20 caracteres	<ul style="list-style-type: none"> <li>Agrícola, ganadero, mixto para PCUS</li> <li>AF, conservación, MBGI, recuperación, APFNM para PM</li> </ul>
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado
CATASTRO	Short, 10 caracteres	Número de catastro
DEPARTAMENTO	Texto (string), 30 caracteres	Nombre del departamento
OBSERV	Texto (string), 200 caracteres	Se puede completar con información que se considere relevante agregar

2. Respecto al área de proyecto. Se refiere al único polígono que contiene el diseño de plan, sin detallar los elementos del plan.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

Atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo indica el área de proyecto
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado

3. Respecto al límite de la propiedad (polígono de matrícula/s)

Atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo indica el límite de la propiedad analizada que puede contener una o más matriculas.
CATASTRO	Short, 10 caracteres	Número de catastro
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado

4. Respecto a los polígonos de los sectores con asignación de categoría a nivel predial (sectores de APC evaluadas y reasignadas a una o más categoría de conservación).

Atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo indica la categoría asignada
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado

5. Para el caso específico de los Planes de Manejo también deberá incluirse, además de los aspectos antes mencionado, los polígonos de cada AIA

Atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
----------	----------------------------------	-----------------

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo indica la AI
ID_AI (solo para Planes de Manejo)	Texto (string), 10 caracteres	Se refiere al número o año área de intervención anual (AI)
MODALIDAD	Texto (string), 20 caracteres	Modalidad del AI según PM
OBSERV	Texto (string), 200 caracteres	Se puede completar con información que se considere relevante aclarar
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado

6. Superficie boscosa de la propiedad.

Atributos exigibles corresponden a:

Atributo	Propiedades (tipo, extensión)	Características
DETALLE	Texto (string), 50 caracteres	Este atributo indica la superficie con bosque de la propiedad
AREA	Double	superficie en hectáreas del polígono representado

Cada capa de información deberá nombrarse de la siguiente manera:

- Nombre de la capa según información que representa  
Ejemplos: diseño plan, Area\_proyecto, superficie\_bosque, límite\_propiedad, asigancion\_categoria,
- Deberá incluirse número de versión, según se realicen diferentes presentaciones de un mismo archivo con actualizaciones o correcciones durante el proceso de evaluación o posterior a esta. Ejemplo: diseño\_proyecto\_v1
- Por último, deberá agregarse la fecha de presentación de la capa, indicando mes y año (ejemplo enero2025)

De esta manera el nombre de cada capa quedara consignado con la siguiente información separando con guion bajo Nombre \_versión\_fecha

Ejemplo: diseño\_proyecto\_v1\_enero2025

- **DE LOS PLANES DE MANEJO SOSTENIBLE. CONSIDERACIONES GENERALES**

RESOLUCION N° 00235  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA  
Expediente N° 0090227-83012/2024-0

**Artículo 15°: Definición.**

Es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables y servicios, en un bosque nativos o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del establecimiento en sus aspectos ecológicos, legales, sociales, económicos y un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento o algún otro tipo de relevamiento con un nivel de detalle que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar o a las medidas a implementar según la modalidad de que se trate.

**Artículo 16°: Las modalidades de un PM son:**

1. Aprovechamiento Forestal (AF);
2. Aprovechamiento de Productos No Madereros y Servicios (APNMyS);
3. Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI);
4. Recuperación del Potencial Productivo o Conservación (REC);

Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

**Artículo 17°: Modalidad Aprovechamiento Forestal (AF):**

Sin perjuicio de la presentación de los contenidos establecidos para todos los planes, en el caso de esta modalidad se deberá incluir la siguiente información:

- 1- Cálculo de Posibilidad/potencial del bosque.

1.1-Volumen calculado a aprovechar por año. Modelo y datos de crecimiento utilizados en los cálculos.

1.2-Determinación del Área de Intervención (AI). Solo en casos excepcionales se podrá contar con más de dos AI vigentes de manera simultánea, debiendo estar justificado técnicamente.

- 2- Instalación de Parcelas Permanentes de Muestreo (PPM).

Deberán instalarse las PPM necesarias para que las mismas representen el o los tipos de comunidades vegetales existentes en la propiedad. Las mismas deberán ubicarse tanto en el Área de Intervención del Plan como en áreas que no serán intervenidas (testigo), con la finalidad de documentar el comportamiento de la dinámica del bosque en ambas situaciones.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

En los casos que existan especies a proteger. (especies publicadas por CITES o catalogadas como vulnerables, amenazados o riesgo de extinción por organismos oficiales internacionales, nacionales o provinciales), deberá instalarse al menos una parcela de muestreo permanente en donde se encuentren dichas especies para asegurar su monitoreo.

3.- Planificación de la ordenación

3.1.- Objetivos de la planificación (producción pretendida, tipos de organización}.

3.2.- Planificación silvícola. Objetivos silvícolas

3.2.1.-Sistema silvicultural (descripción de todas las intervenciones que se implementarán, tipo, intensidad, frecuencia y monitoreo, diámetros mínimos de corta propuestos).

3.2.2- Corta anual permisible.

La corta anual por especie por hectárea no puede ser superior al volumen del incremento anual de cada una de las especies y debe garantizar la sostenibilidad del bosque en función de su capacidad de regeneración. Si no se cuenta con información de base para establecer la corta anual permisible por especie por hectárea y hasta tanto se cuente con dicha información se puede establecer por grupos de especies o por tipo de bosque.

3.2.3 - Ciclo de corta propuesto. Justificar la determinación del mismo.

3.3.4 - Árboles semilleros: deberá establecer según la estructura actual y futura del bosque una cantidad mínima de árboles semilleros por hectárea para todas las especies a intervenir (tanto en cortas de aprovechamientos como en tratamientos silvícolas); y justificar dicha determinación.

3.3.5 - Mapa identificando las Áreas de Intervención.

4- Solicitud de Área de Intervención. (AI)

- Deberá respetar los objetivos de manejo previstos por el Plan.
- Elaborarse al inicio de cada gestión para cada Área de Intervención (AI).
- Para solicitar una nueva AI se deberá presentar un informe de ejecución y cumplimiento del AI anterior, el cual deberá ser aprobado.

La solicitud de intervención de un AI deberá contener:

4.1 - Identificación y ubicación del área del AI

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

Se deberá presentar el mapa con las coordenadas geográficas del polígono del AI, en formato digital utilizando coordenadas geográficas (Latitud/Longitud) adoptando el marco de referencia geodésico nacional Posgar 94 (Datum WGS 84).

4.2- Identificación de especies y volumen a cosechar: mediante la elaboración de un censo operativo y/o marcación forestal que permita identificar individuos a aprovechar, semilleros e información sobre volúmenes a extraer.

4.3 - Diseño de caminos, sitios de acopio e infraestructura necesaria.

4.4 - Descripción de los campamentos, maquinaria y personal.

4.5 - Descripción detallada de los tratamientos silviculturales.

4.6- Descripción de tareas de monitoreo implementadas para evaluar el resultado de las intervenciones.

4.6 - Cronograma de actividades.

5. Declaración Jurada de Aptitud Ambiental con los contenidos establecidos en la Ley 7070 y su Decreto Reglamentario 3097/00.

Se deberán incluir, además: Medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema, prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento y medidas de mitigación de los impactos ambientales ocasionados.

**Artículo 18°: Modalidad Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI)**

El término "Manejo de Bosques con Ganadería Integrada" se refiere a la planificación de todo tipo de actividad ganadera dentro de un bosque nativo con una visión sistémica de manejo, complementando los objetivos productivos, la dinámica del bosque y la interacción entre sus componentes. De este modo se trata de una propuesta superadora de las tradicionales prácticas silvopastoriles.

El Plan de MBGI en particular, debe evitar la fragmentación del bosque nativo, mantener la diversidad de ecosistemas existentes, no interrumpir la conectividad ecológica y los procesos ecológicos entre los mismos. Para ello, es necesario un diseño espacial que contemple la conexión del bosque con otros ecosistemas (pastizales, arbustales, etc.) dentro del mismo predio y con respecto a predios vecinos.

**Artículo 19°: Principios y lineamientos para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI).**

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

# 1. Todo Plan de MBGI se ajusta a los contenidos mínimos para Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos;

# 2. Los PMBGI mantienen un área exclusiva de conservación de la biodiversidad, asegurando la conectividad, la preservación del acervo genético de las especies que ocupan el predio y resguardando la fauna asociada.

# 3. Se destaca la importancia de todos los estratos que forman parte de la estructura vertical de un bosque como elementos vitales en el funcionamiento del ecosistema y del sistema productivo. En el mismo sentido y de manera particular, se destaca la funcionalidad del estrato arbustivo en el ciclo de nutrientes, aporte de forraje, protección de los suelos y biodiversidad, ciclo del agua, fuente de productos no madereros y de alimentos y resguardo de la fauna.

# 4 La organización de actividades incluye un plan de manejo forestal que permite conducir la estructura del bosque y monitorear su estado periódicamente.

# 5 El manejo ganadero explicitado en el plan de manejo integral, debe adecuarse a las posibilidades reales del sistema, en un horizonte temporal que tenga en cuenta la variabilidad interanual de las condiciones ambientales.

# 6 Se considera de gran importancia que los planes MBGI cuenten con un sistema de prevención y control de incendios forestales y de pastizales asociados, así como de sequías prolongadas, que contemplen una acción específica de ataque temprano, como medio para prevenir o controlar el impacto de los mismos sobre el sistema.

#7 Se recomienda que los planes MBGI cuenten con un diseño apropiado de aguadas para lograr un uso productivo eficiente sin perjuicio del funcionamiento del bosque.

**Artículo 20°: Intervenciones.**

En virtud de la aplicación de la normativa vigente, de los antecedentes provinciales en cuanto a los contenidos mínimos para planes de manejo modalidad silvopastoril y de los principios y lineamientos para el MBGI, a continuación, se describen las técnicas permitidas y los diferentes subsistemas que conforman el MBGI

- La intervención permitida será el rolado de baja intensidad, destinada a la remoción parcial de arbóreas, herbáceas, ejemplares arbustivos y subarbustivos, con o sin implantación de pasturas. Pudiendo ser el mismo manual o con cajón sembrador al momento de la intervención. Una vez desarrollado el rolado, se procederá al retiro de madera muerta en las cantidades admitidas, en caso de corresponder.
- Las zonas intervenidas deben mantener en pie un 70% de las áreas basales (AB) o existencias, que incluyan todas las clases diamétricas de las especies presentes y/o

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

registradas en el inventario forestal, manteniendo los servicios ambientales propios del bosque de cada zona y la estabilidad de los ecosistemas.

- En la remoción del 30% de las existencias, deberán incluirse ejemplares muertos, enfermos, defectuosos que estuvieren en pie. Este porcentaje de remoción estará autorizado en caso que la distribución de clases diamétricas lo permita.
- El plan deberá contar con un área de reserva del veinte por ciento (20 %) de la superficie total del proyecto.
- La intensidad, severidad y frecuencia de las intervenciones, deberá ser indicada por el proponente, así como la organización en el espacio y tiempo, justificándose desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.
- Todo plan deberá contener un diseño de Aguadas apropiado para lograr un uso productivo eficiente sin perjuicio del funcionamiento del bosque. Se deberá incluir en la cartografía el diseño y distribución de las aguadas (cañería y fuentes de agua).
- En la descripción de la vegetación se deberá incluir, estrato arbustivo y herbáceo, incluyendo en la misma la situación de estos, teniendo en cuenta especie, cobertura, densidad, etc.
- Todos los Planes de Manejo de Bosque con Ganadería Integrada (MBGI) deberán ser presentados con una planificación que deberá contener módulos, sin perjuicio de la superficie del proyecto. Los planes que contengan módulos superiores a 1.500 ha. netas, deberán presentar Estudios de Impacto Ambiental y Social (EsiAS). En caso que se verifique lo establecido en el 2do. párrafo in fine del art. 22 de la Ley N° 26.331, también se deberá presentar EsiAS para aquellos planes que tuvieren módulos inferiores a 1.500 ha.
- Para solicitar la habilitación de la superficie de los módulos restantes si los hubiere, se deberá presentar un informe circunstanciado donde deberá incluir un inventario forestal post-rolado que describa el estado del bosque resultante de la intervención. Dicho informe será evaluado por la autoridad de aplicación previa a la autorización siguiente.

**Artículo 21°: Areas boscosas remanente del Plan**

Reserva: se entiende por área de reserva al área de bosque nativo sin intervenir dentro del área del proyecto, la misma deberá ser intangible. Las áreas en categoría I (alto valor de conservación) dentro de la propiedad no se tendrán en cuenta para el cómputo del área de reserva del proyecto.

Se recomienda que se priorice al momento de seleccionar las áreas de reserva los sectores con mejores características a nivel estructural y de conservación del bosque.

Asimismo, las mismas, también es recomendable que se tenga en cuenta la existencia de áreas de reserva de propiedades colindantes.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

Cortinas: Los proyectos deberán contar con cortinas forestales en la totalidad del perímetro de la zona a intervenir con un ancho mínimo de 100 mts. Cuando no sea posible cumplir con dicho mínimo, debido a las características del inmueble (ancho promedio y/o dimensiones), el ancho será determinado por la autoridad de aplicación en función del tamaño del proyecto, la matriz vegetal, la presencia de sitios de escurrimiento y de la ecorregión que corresponda. La superficie dada por las mismas, no podrá computarse como área de reserva.

**Artículo 22°: Planes de Conservación (PC)**

Un Plan de conservación es un documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios.

Deberá incluir una descripción pormenorizada del terreno en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un relevamiento o inventario forestal y de biodiversidad y/o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo.

Los objetivos y actividades propuestas deben asegurar:

- que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera.
- que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.

**Artículo 23°: Las modalidades de un PC son:**

1. Aprovechamiento de productos no madereros y servicios (APNMyS).
2. Mantenimiento del Potencial de Conservación (CON).
3. Recuperación del Potencial Productivo o Conservación (REC).

Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

Además de los contenidos mínimos para planes se deberá tener en cuenta:

- Valores de conservación del predio: Incluye elementos naturales o culturales existentes en el predio y cuya conservación resultan de interés para la sociedad, la ciencia, y/o la producción. Puede incluir especies, grupos de especies, ecosistemas, recursos culturales tangibles e intangibles, interacciones ecológicas, procesos, servicios ambientales.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

- Preferentemente los planes de conservación deberán ubicarse en el contexto de corredores ecológicos, áreas protegidas, áreas de importancia para la conservación a diferentes escalas (global, nacional, provincial, local), otras áreas naturales (mapa)
- Incluir medidas de prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales ocasionados.

**Artículo 24°.- Planes de Manejo y Conservación (PMyC)**

Los titulares de propiedades con bosques nativos clasificados en más de una categoría de conservación podrán presentar un Plan de Manejo y Conservación que deberá tener en cuenta los contenidos mínimos especificados en los apartados anteriores.

**Definición:** Es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las distintas actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupos de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupos de bosques nativos de un predio que contiene más de una categoría de conservación.

**Artículo 25°: Consideraciones Generales.**

Los PMyC pueden ser presentados por beneficiarios que en un mismo establecimiento que presenten bosques clasificados bajo las distintas categorías de conservación.

Las modalidades deben corresponderse con las de un PC o un PM según las categorías de conservación que involucren. Se incorpora para este tipo de Plan en particular, la modalidad Plan Integral Comunitario (PIC).

**Artículo 26°: Intervenciones Menores (IM)**

Las intervenciones menores se definen como el conjunto de intervenciones sobre bosques nativos que por su pequeña escala y bajo impacto no les corresponden los requisitos estipulados para distintos planes en concordancia con lo establecido en el art. 19 de la Resolución N° 427/20 del COFEMA. Los tipos de actividades que se encuadran bajo esta figura son: los deslindes perimetrales o picadas internas, apertura o limpieza de calles cortafuegos y caminos u otras obras de infraestructura (galpón, vivienda, corrales, depósitos de agua, etc).

Los requisitos para dichas intervenciones, son:

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

1. Requisitos legales según correspondan.
2. Superficies existente y proyectada. Se deberá especificar la localización y diseño de la intervención proyectada dentro de la propiedad.
3. Croquis de ubicación y cartografía de la actividad planificada, georreferenciada.
4. Equipos, vehículos, maquinarias y/o instrumentos a utilizar. Proceso.

Será facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar estudios complementarios según la magnitud y características del proyecto, enmarcados en la Ley 7070.

Las solicitudes de picadas de deslinde continuarán rigiéndose por lo establecido en la Resolución N° 328/11 de la entonces Secretaria de Política Ambiental de la Provincia.

**Artículo 27°: Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PACUS)**

Conforme lo definido por la Ley Provincial N° 7.543, se denomina “Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo”, al documento que deberán presentar y sujetarse las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de la Categoría III (Verde) del OTBN, y que contempla las condiciones de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo, y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar.

Los PACUS deberán, a excepción de aquellos inferiores a diez (10) ha., ir acompañados de un Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y deberán someterse al proceso de audiencia pública de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7.070, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 y procedimiento establecido por Resolución N° 123/2020 del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y/o la que en el futuro la reemplace.

Los PACUS estarán compuestos por:

- el área de proyecto que se encuentra sólo conformada por la superficie neta a intervenir en la categoría III asignada;
- el área boscosa remanente las cuales quedaran en la categoría II (amarillo).

**Artículo 28°: Requisitos según superficie**

**1- PACUS hasta 10 ha.**

- Documentación legal detallada en el art. 5° de la presente según corresponda.
- Informar su ubicación, acceso, croquis, características del bosque nativo, cantidad y volumen estimado de productos forestales a obtener, especies y sigla del martillo en caso de corresponder.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

**2- PACUS superiores a 10 ha. LIMITACIONES POR EL FACTOR PENDIENTE DE ACUERDO  
LA LEY 7543, art 15**

**PROPIEDADES CON PENDIENTES INFERIORES AL. 5 %: (Sin limitaciones)**

Las actividades a autorizar serán: desmonte total con destino agrícola, forestal o para implantación de pasturas para ganadería. En esta zona se deberá considerar el siguiente balance de superficie:

En áreas de proyecto de hasta 1.000 ha., se deberá mantener un 30% de área boscosa.

En áreas de proyecto de más de 1.000 ha., se deberá mantener un 40% de área boscosa.

En los casos en los que la pendiente general de la propiedad supere el 1%, se deberá planificar e implementar sistematización de suelos.

**PROPIEDADES CON PENDIENTES DE 5 AL 7 % (Limitaciones medias):**

Las actividades a autorizar serán: desmonte total con destino a la forestación, implantación de pasturas y agricultura. En esta zona se deberá considerar el siguiente balance de superficie.

En áreas de proyecto de hasta 1.000 ha: 40% de la propiedad deberá mantener cobertura de bosque, 40% podrá someterse a intervenciones de desmonte selectivo y en el 20% restante se permitirá desmonte con fines agropecuarios seleccionando para ello las zonas de menor pendiente.

En áreas de proyecto de más de 1.000 ha: 45% de la propiedad deberá mantener cobertura de bosque, 40% podrá someterse a intervenciones de desmonte selectivo y en el 15% restante se permitirá desmonte con fines agropecuarios seleccionando para ello las zonas de menor pendiente.

En los casos en los que la pendiente general de la propiedad supere el 1%, se deberá planificar e implementar sistematización de suelos.

**PROPIEDADES CON PENDIENTES DE 7 AL 15 %**

Las actividades a autorizar serán: desmonte en fajas, siempre que el mismo sea para uso forestal, implantación de frutales, cultivos tropicales y fruti-hortícolas industriales, bajo

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

cubierta de bosques y desmonte selectivo con implantación de pastura para ganadería en apotreramiento. Se debe mantener como mínimo el 60% del área con las mencionadas pendientes con cobertura forestal, y se podrán aprobar las intervenciones antes mencionadas en el 40% restante.

En un plano de pendientes deberán indicarse la zonificación realizada en base a las curvas de nivel y/o modelo de elevación digital, identificando el rango de pendiente utilizado y los accidentes topográficos, en caso de corresponder. Se deberá aclarar qué tipo de imagen se utilizó para el modelo digital de elevación, lo que permitirá determinar el error topográfico.

**Artículo 29°: Cobertura Boscosa remanente afectada al plan.**

La cobertura boscosa remanente, es aquella que surge luego de la asignación de la superficie neta a intervenir (Categoría III), quedando dicho remanente contemplado dentro de la Categoría II (amarillo), la cual podrá estar compuesta por:

- **ÁREA DE RESERVA:** es el área de bosque nativo remanente que resulta de los criterios antes mencionados. La misma deberá ser intangible y presentar conectividad efectiva. Las áreas en categoría I dentro de la propiedad no se tendrán en cuenta para el cómputo del área de reserva del proyecto. La finalidad de estos sectores es la provisión de los servicios ecosistémicos con énfasis en la conservación de la biodiversidad y conectividad ecológica del lugar. El propietario está obligado a mantener las características propias de estos sectores.
- **ÁREA DE PROTECCIÓN:** es el área con bosque nativo o implantado que integra cortinas internas, perimetrales y fajas riparias del área de proyecto. Tienen la finalidad de evitar la pérdida de suelo por efectos de la erosión hídrica y eólica. El propietario esta obligado a mantener las características propias de estos sectores.

**Cortinas internas:** deberán tener un ancho mínimo de 100 metros.

**Cortinas perimetrales:** deberán tener como mínimo 200 metros. Cuando no sea posible cumplir el ancho mínimo, podrán tener un 10% del ancho promedio de la propiedad o el que será establecido por la autoridad de aplicación en función del tamaño del proyecto, la matriz vegetal, la presencia de sitios de escurrimiento y de la ecorregión que corresponda.

**Fajas riparias:** para el caso de los cursos de agua superficiales temporarias con una profundidad superior a 1,5 m se deberá asegurar un bosque protector de 70 m a cada margen y para una profundidad de hasta 1,5 m se deberá asegurar un bosque protector de 50 m a cada margen. En el caso de paleocauces colmatados que no conducen agua, se deberá dejar un bosque protector de 50 m a cada margen.

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

En las áreas destinadas a reserva y cortinas perimetrales, se deberá garantizar que se encuentren libres de ganado en todo momento y no se podrá realizar ningún tipo de actividad productiva, fortaleciendo de esta manera los atributos de conservación, del bosque en estas zonas.

**Artículo 30: Requisitos técnicos específicos**

**SUELO:** Se deberá abarcar además del relieve, drenaje y las pendientes, los indicadores de erosión (laminar, en surcos, en cárcavas etc.) con valoración de su intensidad, así como la frecuencia e intensidad de fenómenos de anegamiento o inundaciones. La descripción de los suelos debe contemplar: profundidad, textura, estructura (tamaño, forma y grado), color, pedregosidad, drenaje, fertilidad (contenido de materia orgánica y macronutrientes), salinidad, sodicidad, etc)

Cada unidad de suelos "estará acompañada por su respectiva clasificación por capacidad de uso. Las calicatas realizadas, cuando se pretenda demostrar potencialidad agrícola, ganadera y/o forestal, deberán georreferenciarse y la profundidad mínima de las mismas será de 1,5 m. Se presentará una descripción completa del perfil del suelo de cada unidad siguiendo las normas establecidas por el Manual N° 18 del USDA o método similar. Se deberá presentar el análisis físico - químico de laboratorio por perfil modal descripto.

Plano de suelos: indicando la ubicación de calicatas y pozos de observación, unidades de suelos existentes, zonas inundables, erosionadas o susceptibles de erosión.

**AGROCLIMÁTICA:** La determinación climática se puede basar en registros meteorológicos tomados en la propiedad o se pueden utilizar datos de puestos de observación situados en el lugar mas cercano. Se deberá indicar: precipitación total anual (en milímetros), temperatura media anual, balance hídrico y tipo climático.

**HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA:** Se deberán mencionar las cuencas hidrográficas donde se ubica el predio, indicando las características de los cursos de agua permanentes y temporarios. Descripción de las aguas superficiales o subterráneas identificadas en el plano de hidrografía. En caso de consumo de agua, para bebida y/o riego se deberá informar cantidad y calidad de la misma.

Plano de hidrografía: indicando microcuenca hidrográfica, red de drenaje permanente y transitorio, entre otros.

**Artículo 31°: MÓDULOS. VIGENCIA**

Se deberá presentar un plan de ejecución en base a los años que estime el proponente demandara la ejecución total del PACUS y servirá para que la Autoridad de Aplicación fije la

**RESOLUCION N° 00235**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA**  
**Expediente N° 0090227-83012/2024-0**

vigencia de la autorización. La superficie máxima a desmontar por modulo será de 1.500 ha en el caso de desmontes agrícolas; en tanto en los proyectos ganaderos no podrá superar las 3.000 ha por modulo. En los proyectos mixtos se considerará como máximo total 3.000 ha anuales, donde la agricultura no podrá superar las 1.500 ha.

Las autorizaciones de ejecución de los módulos no podrán tener una vigencia mayor 5 años, lo cual se determinará en función de la superficie de cada uno de ellos.

**Artículo 32º: Informe Circunstanciado**

Una vez finalizada la ejecución del Módulo correspondiente autorizado, el propietario presentará un Informe Circunstanciado, el cual tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar suscripto por el titular dominial y/o apoderado y el consultor responsable, basándose en el estudio presentado y aprobado reflejando las acciones, impactos y medidas de mitigación tomadas durante la ejecución del módulo.

Con el informe circunstanciado se deberá presentar la rendición de productos forestales aprovechados junto con todas las guías otorgadas a tal fin.

Este Informe Circunstanciado generará un mecanismo de Certificación para cada Módulo, por parte de la Autoridad de Aplicación a partir del cual se autorizará el Módulo subsiguiente.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de 30 hábiles días para expedir la Certificación correspondiente. En caso que la autoridad de aplicación no realizare objeciones al informe dentro del plazo establecido para expedirse, se permitirá la continuidad del desarrollo del plan oportunamente autorizado.